

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Formación Profesional

3126 Resolución del 17 de junio de 2026 por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Avanterra Tech, S.L., para promover e impulsar la Formación Profesional Dual, especialmente en régimen intensivo en la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Avanterra Tech, S.L., para promover e impulsar la Formación Profesional Dual, especialmente en régimen intensivo en la Región de Murcia”, suscrito el 27 de mayo de 2026 por el Consejero de Educación y Formación Profesional y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Avanterra Tech, S.L., para promover e impulsar la Formación Profesional Dual, especialmente en régimen intensivo en la Región de Murcia”, que se inserta como anexo.

Murcia, a 17 de junio de 2026.—La Secretaria General, Carmen María Zamora Párraga.

Anexo

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Avanterra Tech, S.L., para promover e impulsar la Formación Profesional Dual, especialmente en régimen intensivo en la Región de Murcia

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. Don Víctor Javier Marín Navarro, Consejero de Educación y Formación Profesional, nombrado por Decreto del Presidente n.º 26/2024, de 15 de julio, en la representación que ostenta para la firma del presente convenio en virtud del artículo 16.2 a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuya celebración ha sido autorizada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 14 de mayo de 2026.

De otra parte, Dña. María Cinta Fernández Gallardo y Don Jaime Hervás Primo, ambos en nombre y representación de Avanterra Tech, S.L., con C.I.F n.º B-56768120, actuando en calidad de Consejeros con firma mancomunada, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales (otorgamiento de poderes) otorgada ante don José Miguel Orenes Barquero, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro bajo el n.º 175 de su protocolo.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1, otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Que la Consejería de Educación y Formación Profesional, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles.

Tercero. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en su artículo 42, número 2 señala, que todos los ciclos formativos incluirán una fase de formación práctica dual en los centros de trabajo. Asimismo, dispone en su artículo 42 bis, apartado 1 que la Formación Profesional dual del Sistema Educativo Español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas,

armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre los centros educativos y los centros de trabajo.

Cuarto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional establece en el artículo 6.7 entre los objetivos del sistema de Formación Profesional el de impulsar la dimensión dual de la Formación Profesional y de sus vínculos con el sistema productivo en un marco de colaboración público-privada entre administraciones, centros, empresas u organismos equiparados, organizaciones empresariales y sindicales, entidades y tercer sector para la creación conjunta de valor, el alineamiento de los objetivos y proyectos estratégicos comunes, la superación de la brecha urbano/rural a través de una adecuada adaptación territorial, y el uso eficaz de los recursos en entornos formativos y profesionales.

Esta misma ley en su artículo 59 establece que los agentes sociales, organismos y entidades intermedias podrán asumir funciones de impulso, promoción y asistencia a proyectos de formación profesional.

Quinto. Que el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 3.1 entre los objetivos del Sistema de Formación Profesional, el de proveer a las empresas y los sectores productivos con los perfiles profesionales necesarios en cada momento, con su participación efectiva en el Sistema de Formación Profesional, teniendo en cuenta el carácter determinante y la creación sostenida de valor para las personas y las empresas, de la cualificación de las personas trabajadoras, su flexibilidad, rapidez de adaptación, polivalencia y transversalidad, desde el obligado respeto al medioambiente.

Sexto. Que la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, dispone en su artículo 67 que la formación profesional intensiva se corresponde con la formación profesional que se realiza alternando la formación en el centro de formación profesional o en la empresa u organismo equiparado con la actividad productiva, y retribuida en el marco de un contrato de formación. Además, tendrá una duración entre el 35 y 50 % de la duración total del currículo del ciclo formativo y contemplará, al menos, el 30 % de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

Séptimo. Que Avanterra Tech, S.L., es hoy una de las organizaciones de referencia en el sector de la maquinaria agrícola en España, fruto de un proyecto que combina tradición, innovación y un firme compromiso con las personas. La compañía ha construido un modelo empresarial sólido y cercano, respaldado por un equipo de más de 350 profesionales distribuidos en 18 centros que cubren estratégicamente la Región de Murcia, Comunidad Valenciana, Castilla La Mancha, Andalucía, Baleares y Comunidad de Madrid. Este posicionamiento permite ofrecer a agricultores, ganaderos, empresas y entidades públicas una atención integral, especializada y adaptada a las necesidades reales del territorio.

La esencia de Avanterra Tech, S.L. se fundamenta en su capacidad para combinar la maquinaria agrícola más avanzada con soluciones tecnológicas de última generación. La compañía distribuye y mantiene equipos John Deere, líderes mundiales en eficiencia y fiabilidad.

Avanterra Tech, S.L. mantiene una cultura empresarial basada en la cercanía, la integridad y el origen familiar del proyecto. A pesar de su crecimiento, la organización conserva un trato directo con sus profesionales y clientes, entendiendo que el valor del negocio reside en su gente. Este enfoque humano

se refleja en su comunicación transparente, en la importancia otorgada a la experiencia de los empleados y en la voluntad de fomentar un entorno laboral sólido, estable y respetuoso.

El compromiso de Avanterra Tech, S.L. con la formación continua es uno de los rasgos que la definen como organización moderna y orientada al futuro. La compañía desarrolla un amplio programa formativo para todos sus equipos. La formación no es solo un soporte operativo en Avanterra Tech, S.L., constituye un pilar estratégico y un rasgo definitorio de su identidad corporativa.

Con esta finalidad, Avanterra Tech, S.L. muestra los siguientes compromisos:

a. Fomento del talento local: Impulsar el desarrollo de habilidades técnicas y profesionales de los estudiantes, creando oportunidades de empleo sostenible y fortaleciendo el ecosistema tecnológico regional.

b. Innovación educativa: Introducir metodologías y contenidos vanguardistas que respondan a las demandas de la transformación digital, adaptándose a los constantes cambios del sector tecnológico.

c. Colaboración público-privada: Participar activamente en iniciativas conjuntas con el Gobierno de la Región de Murcia para adaptar la formación académica a las realidades del mercado laboral, acordadas previamente.

d. Poner a disposición de los centros docentes colaboradores equipamiento tecnológico relacionado con las familias profesionales correspondientes, siempre sujeto a disponibilidad.

e. Colaborar en la formación del profesorado, ofreciendo jornadas y material formativos disponible.

f. Por todo lo anterior, Avanterra Tech, S.L. está interesada en colaborar con la Consejería de Educación y Formación Profesional en promover e impulsar la Formación Profesional Dual, especialmente en régimen intensivo, en la Región de Murcia.

Octavo. La educación en tecnología se ha convertido en un pilar fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier región y, en este contexto, la integración de la tecnología en el sistema educativo murciano ha de ser una prioridad. La educación en tecnología se presenta como una herramienta clave para el crecimiento sostenible y la transformación digital de la Región de Murcia.

Noveno. Que siendo necesaria y conveniente la colaboración de las Administraciones Públicas, las instituciones y las empresas para asuntos de interés común, se estima oportuno suscribir el presente convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Formación Profesional y Avanterra Tech, S.L a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer acuerdos de colaboración. Dicha colaboración se desarrollará con la intención de ofrecer una preparación que se adecúe a las necesidades del tejido empresarial y para favorecer una inserción laboral con éxito, con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los criterios de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación y Formación Profesional y Avanterra Tech, S.L, con el fin de promover e impulsar la Formación Profesional Dual, especialmente en régimen

intensivo en la Región de Murcia, en determinados títulos de Formación Profesional de grado D y grado E relacionados con el sector profesional desarrollado por la empresa.

De forma específica, se pretende impulsar la formación técnico-profesional vinculada a las nuevas demandas del sector agroalimentario, promoviendo la transferencia de conocimiento, la capacitación en herramientas digitales avanzadas y la implantación de prácticas sostenibles que contribuyan a consolidar a la Región de Murcia como un referente nacional e internacional en innovación agrícola.

Segunda.- Compromisos de las partes y líneas generales de actuación.

1. La entidad Avanterra Tech, S.L se compromete a:

A. Ofertar formación en empresa u organismo equiparado (en adelante FEM) en régimen dual intensivo al alumnado matriculado en centros educativos de la región, con un acompañamiento personal y profesional específico, sin perjuicio del prestado por el centro educativo de referencia.

B. En caso de formalización de FEM del alumnado en régimen intensivo, la entidad les abonará, en concepto de beca, un importe equivalente al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual, que se prorrateará en función del tiempo de permanencia en la empresa fijado en el calendario formativo.

C. Una vez quede extinguido el sistema de beca (31 de diciembre de 2028), se deberá formalizar el contrato que proceda en el ámbito del régimen dual intensivo de cara al desarrollo de la FEM.

D. Aportar una propuesta sobre determinados títulos en los que, respetando el currículo, se ofrezcan unos contenidos adaptados a la realidad tecnológica, durante el desarrollo de la FEM en régimen dual intensivo.

E. Impulsar el desarrollo de habilidades técnicas y profesionales de los estudiantes de los Títulos dentro del marco de la formación integral de la persona.

F. Aplicar metodologías y contenidos vanguardistas que respondan a las demandas de la transformación digital y de la innovación, adaptándose a los constantes cambios del sector.

G. En caso de formalización de la FEM, la entidad dará de alta en la Seguridad Social al alumnado como asimilado a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social. A tales efectos, la empresa asumirá el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el artículo 212 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

H. Facilitar el desarrollo de la programación de las actividades formativas acordadas con el centro educativo.

I. Facilitar a la Consejería de Educación y Formación Profesional datos relativos a los resultados de aplicación del presente convenio en relación al número de alumnos incorporados en cada curso académico, sexo, edad, ciclo formativo, municipio de realización de la formación en empresa.

J. Ceder de forma temporal y con fines pedagógicos, el uso de equipamientos a los centros educativos que impartan ciclos formativos o cursos de especialización en cuyos currículos se recojan resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con dichos equipamientos, siempre sujetos a disponibilidad.

K. Contratar a egresados en las sedes de Avanterra Tech, S.L en la Región de Murcia en función de las necesidades del mercado laboral, la evaluación de competencias y siempre que la valía del alumno sea positiva para la empresa.

2. Por parte de la Consejería de Educación y Formación Profesional:

A. Informar y promocionar entre los centros educativos involucrados los acuerdos del presente convenio con Avanterra Tech, S.L.

B. Facilitar espacios formativos en los centros seleccionados.

C. Cuidar y realizar un uso correcto y responsable de los equipamientos cedidos.

Tercera.- Sistema de beca en el régimen dual intensivo.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria quinta del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, relativa a la transición del sistema de beca a contrato de formación en el régimen de formación profesional intensiva:

La normativa del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, relativa al sistema de beca para la formación profesional dual mantendrá su vigencia transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 2028, en los ámbitos en los que se viniera aplicando en el momento de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de realizar contratos formativos para la alternancia previstos en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Una vez finalizada la vigencia del sistema de beca en el régimen dual intensivo, se procederá a la formalización de contratos formativos para la alternancia.

Cuarta.- Financiación.

La celebración del presente convenio no supone gasto adicional al previsto en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se derivan de su suscripción gastos para la Administración Regional de ninguna clase, ni implicará la obligación de realizar ningún tipo de contraprestación económica por su parte.

Quinta.- Comisión Mixta de Seguimiento y Control.

1. Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio de colaboración se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, que estará formada por los siguientes miembros:

a) El Director General competente en materia de Formación Profesional, o funcionario en quien delegue, que será el Presidente de la comisión y dispondrá de voto de calidad para dirimir los empates.

b) Un funcionario de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional, nombrado a tal efecto por el titular de dicho centro directivo, que actuará como secretario.

c) El Presidente de Avanterra Tech, S.L. o persona en quien delegue.

d) Un responsable de Avanterra Tech, S.L. designado por el presidente de la entidad.

2. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las partes y tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del convenio.

b) Efectuar el seguimiento de las actividades recogidas en el presente Convenio y proponer, en su caso, las mejoras oportunas.

c) Interpretar los términos establecidos en el convenio y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en su ejecución.

d) Cuantas se establezcan en el presente convenio.

3. La comisión, en cuanto a su organización y funcionamiento, se regirá conforme a lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen Jurídico del sector Público.

Sexta.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad de los datos, documentos e informaciones que para el desarrollo de este convenio se intercambien. Esta obligación perdurará incluso después de la finalización de la cooperación.

Séptima.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el resto de normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Cada una de las partes actuará, con carácter general, como responsable del tratamiento respecto de los datos personales que trate en el ámbito de sus respectivas competencias y finalidades propias derivadas de la ejecución del presente convenio.

Los datos personales que, en su caso, se intercambien entre las partes deberán ser los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades del convenio, tratándose conforme a los principios de licitud, lealtad, transparencia, minimización de datos y limitación de la finalidad. En particular, la información relativa al alumnado que pudiera facilitarse en el marco del seguimiento del convenio tendrá carácter agregado o estadístico, evitando la identificación individual de las personas interesadas, salvo que resulte imprescindible y exista base jurídica suficiente para ello.

Las partes se comprometen igualmente a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En el supuesto de que, para el desarrollo de actuaciones concretas, fuera necesario que una de las partes acceda a datos personales cuya responsabilidad corresponda a la otra, se formalizará el correspondiente acuerdo o contrato conforme a lo previsto en el artículo 28 del RGPD o, en su caso, se regulará la comunicación de datos conforme a la normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad ante la entidad que actúe como responsable del tratamiento en cada caso.

Octava.- Protección de la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Novena.- Causas de extinción.

Además de las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, serán causas de resolución del presente convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto o la celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.

En caso de incumplimiento no justificado de los compromisos asumidos en el clausulado del mismo por alguna de las partes y según lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, procediéndose de la manera establecida en dicha Ley.

Décima.- Naturaleza y jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, siendo de aplicación al mismo las previsiones contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El conocimiento de todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución o efectos que no puedan ser resueltas en la Comisión Mixta de Seguimiento y Control, corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimera.- Vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos durante cuatro años, a partir de la fecha de firma del mismo. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, según lo previsto en el artículo 49.h.2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, se suscribe electrónicamente el presente acuerdo.

Murcia, a 27 de mayo de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.—Los Consejeros de Avanterra Tech, S.L., María Cinta Fernández Gallardo y Jaime Hervás Primo.